



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2007-SPA-1404

No. Folio: PAOT-05-300/20011167-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2007-SPA-1404, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual es golpeado constantemente, aunado a que se observa en estado famélico por falta de alimento y agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle Matlacóatl, número exterior 80, entrada B, edificio 5 Oriente, interior 201, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

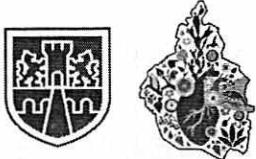
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Matlacóatl, número exterior 80, entrada B, edificio 5 Oriente, interior 201, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Matlacóatl, número exterior 80, entrada B, edificio 5 Oriente, interior 201, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, sin encontrar a alguna persona que atendiera la diligencia. Por lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que hayan sido atendidos.

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble antes referido; siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, permitiendo realizar la evaluación, constatando lo siguiente:





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Hembra, adulta, pelaje color negro, mestiza, talla mediana, condición corporal 2.5/5.
- Hembra, cachorra, pelaje bicolor, mestiza, condición corporal acorde a su etapa fisiológica.

Ninguna presenta lesiones, signos de enfermedad, estrés o miedo; deambulan libremente al interior del inmueble, aunado a que les brinda paseos. A dicho de su responsable, son alimentados con croquetas 2 veces al día y se les proporciona agua a libre acceso.

Derivado de lo observado se recomendó brindar atención médica veterinaria en cuestión de medicina preventiva y mejorar condición corporal de la canina adulta.

En seguimiento a lo anterior, se realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble antes referido, constatando que a los ejemplares caninos objeto de investigación, se les brindó la atención médica veterinaria correspondiente; por lo que, la canina adulta se observó con condición corporal acorde a su talla, aunado a que al interior del inmueble contaban con una cama para su descanso y agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Matlacóatl, número exterior 80, entrada B, edificio 5 Oriente, interior 201, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembras, a las cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, se les brindó la atención médica veterinaria correspondiente y mejoraron su condición corporal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

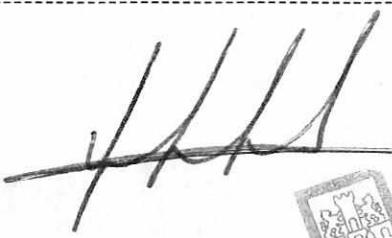
RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH/AJC/CLCR